



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 63/23-2024/JL-I.**

• **Quien resulte responsable de la fuente de empleo denominada Marea Negra, antes las de Guanatos (parte demandada).**

En el expediente número 63/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Carlos Arturo Casas Hernández en contra de 1) Orz Proyectos S. de R.L. de C.V., 2) Rodolfo Alberto Zúñiga Ortiz y 3) Quien resulte responsable de la fuente de empleo denominada Marea Negra, antes las de Guanatos; con fecha 30 de septiembre de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 30 de septiembre de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con los oficios 21412 y 21413, suscritos por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Campeche, por medio del cual solicitan constancias de lo actuado; Con el escrito con fecha 12 de julio de 2024, suscrito por la licenciada Mónica Ediel Moguel, apoderada legal de la moral denominada ORZ PROYECTOS S. de R.L. de C.V., por medio del cual presenta su contrarreplica; Con los oficios 22548 y 22549, suscritos por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Campeche, por medio del cual solicitan constancias de lo actuado en el expediente; Con el escrito de fecha 30 de agosto de 2024, suscrito por la licenciada Itzel Guadalupe Cervera Salazar, en carácter de apoderada jurídica del ciudadano Rodolfo Alberto Zúñiga Ortiz–parte demandada- por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; Con el escrito con fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual solicitan se continúe con la secuela procesal del presente expediente. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) Ciudadano Rodolfo Alberto Zúñiga Ortiz

Valorando la copia simple de su credencial para votar, clave de elector ZGORRD85050404H000, expedida por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano **Rodolfo Alberto Zúñiga Ortiz**, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

1.1 Apoderados legales de las partes demandadas.

En atención a la carta poder de fecha 19 de agosto de 2024, suscrita por el ciudadano **Rodolfo Alberto Zúñiga Ortiz –parte demandada-**, así como de la copia simple de la cédula profesional número 12293583, 6653140, 3518134, 1248643, 8938363, 13676605, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Itzel Guadalupe Cervera Salazar, Wilbert del Carmen Novelo Lugo, Fabiola Torres Andrade, William Antonio Pech Medina, Monica Ediel Moguel, Isabel de los Angeles Ramirez Dzib, como apoderados legales y asesores jurídico de la parte demandada**, al haber acreditado ser licenciados en derecho.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada

En razón de que la apoderada jurídica del ciudadano **Rodolfo Alberto Zúñiga Ortiz –parte demandada-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Pedro Sainz de Baranda, manzana 9, lote 5, Fraccionamiento Villas de Ah Kim Pech (frente al malecón), de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena sean practicadas las notificaciones personales de ORZ Proyectos S. de R.L. de C.V.**

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado a los licenciados **Wilbert del Carmen Novelo Lugo, Fabiola Torres Andrade, William Antonio Pech Medina, Itzel Guadalupe Cervera, Mónica Ediel Moguel Ramírez, Isabel de los Ángeles Ramírez Dzib, Niurka Alexandra Lopez Poot y Ana Carolina Novelo Lugo**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de la parte demandada, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico.

En atención a que la apoderada jurídica de la parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo abogados.novelo.torres.notificaciones@outlook.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al ciudadano Rodolfo Alberto Zúñiga Ortiz -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

De igual forma, se les comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación del ciudadano Rodolfo Alberto Zúñiga Ortiz -parte demandada-**, presentado el día 03 de septiembre de 2024, en la Oficialía de Partes Común, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Inexistencia de la relación de trabajo**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Improcedencia de la acción**
- IV. **Falsedad en la demanda**
- V. **Prescripción.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional e interrogatorio libre.** A cargo del ciudadano Carlos Arturo Casas Hernández.
- II. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- III. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvenición.

Se hace efectiva para la parte demandada el ciudadano **Rodolfo Alberto Zúñiga Ortiz**, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvenición, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de la contestación** de la demanda del **ciudadano Rodolfo Alberto Zúñiga Ortiz** y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano Carlos Arturo Casas Hernández **-parte actora-**, a fin de que en **un plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Se admite escrito de Contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la contrarréplica formulada por la moral **ORZ Proyectos S. de R.L. de C.V.**, a través de su apoderado legal, al cumplir con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por la **parte demandada**, en su contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte demandada**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en sus escritos de contrarréplica, los cuales forman parte de este expediente.

OCTAVO: Se ordena dar cumplimiento al requerimiento hecho por la autoridad federal.

En atención a lo solicitado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, mediante oficio 21412, 21413, 22548 y 22549, recibido ante esta autoridad; se ordena remitirle copia certificada, legible y completa de la constancia de reconocimiento de domicilio, así como los acuerdos en los que recaigan la mencionada diligencia.

NOVENO: Se informa a la parte actora.

En atención al escrito de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual solicita que se continúe con la secuela procesal del presente juicio, estese a lo acordado en el presente acuerdo.

DÉCIMO: Reserva de citación de audiencia preliminar.

Se **informa a las partes del presente juicio laboral** que, en atención a lo manifestado en el PUNTO SEXTO del presente acuerdo, este Juzgado Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la **Audiencia Preliminar**, hasta en tanto se dé cumplimiento al requerimiento realizado.

UNDÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DUODÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DUODÉCIMO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

BUZON ELECTRONICO	BOLETIN O ESTRADOS
<ul style="list-style-type: none"> • Parte Actora • Parte demandada Orz Proyectos S. de R.L. Rodolfo Alberto Zúñiga Ortiz 	<ul style="list-style-type: none"> • Parte demandada Quien resulte responsable de la fuente de empleo denominada Marea Negra, antes de las de Guanatos

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de octubre de 2024.

Licda. Didia Esther Alvarado Tepetzi



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR

